

Referencia: Orden ejecutiva presidencial número 14194 “Imposición de aranceles para abordar la situación en nuestra frontera sur”.

La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (“CBP”) publicó el pasado 3 de marzo en el “*Federal Register*” (Diario Oficial) el aviso sobre la guía de aranceles programados para entrar en vigor el día de hoy a las 12:01 horas, ello con la finalidad de hacer efectiva la orden ejecutiva presidencial número 14194 “Imposición de aranceles para abordar la situación en nuestra frontera sur”. La misma puede ser consultada en el siguiente *link*: <https://public-inspection.federalregister.gov/2025-03665.pdf>

Antecedentes. Los aranceles tienen como antecedente inmediato las declaraciones de emergencia nacional emitidas por el presidente de EE. UU. de 20 de enero de 2025 (afluencia de extranjeros no legales y drogas) y 1 de febrero de 2025 (crisis de salud pública por uso de fentanilo), motivo por el cual se dice que de conformidad con la Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional se impusieron aranceles *ad valorem* (el aplicado como un porcentaje sobre el valor de la mercancía que paga el importador), en su momento, sobre todas las importaciones que sean productos de México con tasa arancelaria del 25%, sin embargo, mediante orden ejecutiva del 3 de febrero de 2024 se pausó la implementación durante 30 días (hasta el 4 de marzo), ordenándose mediante el aviso antes referido la entrada en vigor de los aranceles.

Implicación. Se impone a los productos mexicanos que se exporten a EE. UU. un arancel del 25% (que se introduzcan para su consumo en EE.UU. o se retiren del almacén para su consumo en EE. UU.) conforme a la nueva partida 9903.01.01.

Como se observa, el arancel o tarifa de 25% generalizada establecida en el Aviso, se aplicará a todos los productos para su consumo en EE.UU., salvo a aquellos productos que sean:

- a. Donaciones por personas sujetas a jurisdicción de Estados Unidos, de alimentos, ropa y medicinas, destinados a aliviar el sufrimiento humano, salvo que el Ejecutivo de los EE. UU. determinase que tales donaciones perjudicarían su capacidad para hacer frente a una emergencia nacional, responden a una coacción contra el receptor o donante propuesto, o puedan poner en peligro a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que participen actual o inminentemente en hostilidades; y,
- b. Materiales informativos, incluyendo publicaciones, películas, carteles, discos fonográficos, fotografías, cintas, microfilms, microfichas, discos compactos, CD ROMs, obras de arte y noticias por cable.

Por otro lado, debe tomarse en cuenta que para mantener el estatus extranjero privilegiado a que se refiere el penúltimo párrafo del Aviso, deberán ser admitidos de conformidad con 19 CFR 146.41, es decir, que no hayan sido manipuladas o fabricadas para efectuar un cambio de clasificación arancelaria.

Además, dichos productos admitidos con estatus extranjero privilegiado, en el momento de su entrada para el consumo, estarán sujetos al arancel establecido en la Orden Ejecutiva.

Ciudad de México a 4 de marzo de 2025